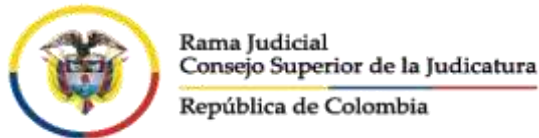


CONSTANCIA.- Abril 07 de 2021.- El pasado domingo 14 de marzo el apoderado judicial de la demandada MEDIMAS EPS presentó vía correo electrónico memorial (01 folio) y anexos (02 folios).-

El pasado 25 de marzo fue remitido por la Secretaria de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad providencia que resolvió Queja contra auto proferido por el Despacho.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00208

Popayán, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso “2018-00174-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” de SANDRA MILENA CHARA BAOS y otros contra SALUDCOOP EPS en liquidación y otros, el apoderado judicial de la demandada MEDIMAS EPS SAS, presentó solicitud de renuncia al mandato, aduciendo que ya no es empleado de la entidad desde el pasado 09 de noviembre, para lo cual allegó documento que sustenta su dicho, como es certificación de estar a paz y salvo expedido por el Director de Compensación de nómina de la demandada y oficio remitido vía correo electrónico al representante legal de la misma accionada informando que en razón a que como ya no es empleado de Medimas, renuncia al poder.-

De otro lado, una vez fue remitido el asunto para surtir Queja contra el auto que negó recurso de apelación contra el proveído de 21 de agosto del año anterior proferido por el Despacho ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el expediente fue devuelto, declarando en auto del pasado 17 de marzo, bien denegado el recurso de apelación solicitado por el apoderado judicial de la parte actora que al tiempo funge como demandante.-

Frente a la solicitud de renuncia del mandato, vista la solicitud que elevó el apoderado judicial de la entidad demandada Medimas EPS, para que se acepte la renuncia al mandato al mismo conferido, se sustentó que a partir del mes del 09 de noviembre del año 2020 ya no es empleado de la entidad demandada MEDIMAS EPS SAS, aportando certificación que de la misma empresa se expidió, añadiendo que el profesional del derecho remitió comunicación al representante legal de la demandada que representa informándole que renuncia al mandato, es procedente aceptarle la renuncia por así atemperarse a los presupuestos contenidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.-

En virtud de lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato que elevó el apoderado judicial de la demandada MEDIMAS EPS SAS.-

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, que en providencia de 17 de marzo que antecede, declaró en auto del pasado 17 de marzo, bien denegado el recurso de apelación solicitado por el apoderado judicial de la parte actora al tiempo que funge como demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e94685b19ac126f33b737958483f00e7612ca952dc0f59a2f7b8299b206d62e**
Documento generado en 08/04/2021 08:13:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>